



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE LA PAPA ALAP

*Modificados en la XX Reunión de nuestra Asociación en Quito, Ecuador, el 05 de junio del 2002.*

## CAPITULO I - DEL NOMBRE E IDIOMA

**Artículo (1).** La Asociación se denominará Asociación Latinoamericana de la Papa (ALAP) y su vigencia se reconoce como continuación de la Sociedad Latinoamericana de Investigadores de Papa (SLIP). Su sede será el lugar de la residencia del Presidente en ejercicio.

**Artículo (2).** Los idiomas oficiales de la ALAP serán el español y el portugués.

## CAPITULO II - DE LOS PROPOSITOS

**Artículo (3).** Los propósitos de la Asociación serán estimular la producción y aprovechamiento eficiente de la papa, como también el conocimiento de esta especie por medio de la investigación y diseminación de informaciones. Para ello la Asociación propiciará:

- a) La organización de reuniones y grupos de estudio regionales, nacionales e internacionales;
- b) La publicación de comunicaciones informativas tales como noticias, resúmenes del estado del cultivo en un área determinada, nóminas de investigadores, extensionistas, productores, etc.; resúmenes de las reuniones y otras publicaciones adecuadas;
- c) El intercambio de personal científico técnico y otros asociados, así como material genético, bibliográfico y otros.

## CAPITULO III - DE LOS SOCIOS

**Artículo (4).** Podrá ser socio toda persona natural o jurídica, cualquiera que sea su nacionalidad y que manifieste un decidido interés científico, tecnológico, práctico, económico o comercial en el cultivo de la papa. Habrá socios Activos, Benefactores y Honorarios.

**Artículo (5).** Será Socio Activo cualquier persona natural o jurídica que así lo desee. La cuota anual de socio será de US\$10.00 (diez dólares) o su equivalente. El privilegio de voto estará limitado a los miembros que se encuentren al día con la Tesorería. El pago de la cuota anual dará derecho a recibir una suscripción de la Revista Latinoamericana de la Papa, el Boletín ALAP y cualquier otra publicación que el Consejo Directivo pueda autorizar.

**Artículo (6).** Será Socio Benefactor cualquier persona natural o jurídica que por invitación expresa del Consejo Directivo acepte integrarse a la ALAP. Para mantener la condición de Socio Benefactor se deberá pagar una cuota mínima anual de US\$100.00 (cien dólares) o su equivalente. Los Socios Benefactores podrán delegar un representante, con carácter de Socio Activo, a las Asambleas Generales.

**Artículo (7).** Será Socio Honorario Vitalicio aquella persona que por su destacada labor en la consecución de los propósitos de la Asociación sea propuesta por no menos de 5 (cinco) Socios Activos y elegido como tal por el Consejo Directivo. Sólo un máximo de dos nuevos Socios Honorarios Vitalicios podrán ser elegidos en cada Reunión Ordinaria de Trabajo. Las propuestas deberán ser dirigidas por escrito al Presidente de la Asociación para su consideración en la reunión del Consejo Directivo previa a la reunión de la Asamblea General. Los Socios Honorarios tendrán el privilegio de voto, recibirán la Revista Latinoamericana de la Papa y no estarán obligados al pago de la cuota anual, ni a la cuota de inscripción en las reuniones ordinarias de ALAP.

#### **CAPITULO IV - DE LA ORGANIZACION**

**Artículo (8).** La Asociación estará constituida por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**Artículo (9).** La Asamblea General estará constituida por la totalidad de socios hábiles. Para la validez de sus reuniones se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria será suficiente la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

**Artículo (10).** La Asamblea General elegirá como vocales a tres representantes regionales, uno por cada una de las siguientes regiones:

- 1) México, Panamá, Centro América y el Caribe: México, Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Costa Rica, Panamá, Cuba, Haití y República Dominicana.
- 2) Sudamérica Andina: Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia.
- 3) Sudamérica No Andina: Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil.

**Artículo (11).** El Consejo Directivo está formado por el Presidente, Vice-Presidente y tres vocales que serán representantes de las tres regiones descritas en el artículo 10.

**Artículo (12).** El Consejo Directivo se reunirá normalmente durante el mismo período en que se realizan las Reuniones Ordinarias de la Asociación. El quorum de las Reuniones del Consejo estará formado por mayoría simple de los miembros del Consejo asistentes a la Reunión.

**Artículo (13).** El Presidente será elegido por la Asamblea General y será el representante natural de la Asociación, convocará y presidirá la Asamblea, el Consejo y las Reuniones de Trabajo. La duración del cargo de Presidente será de un período completo entre dos Reuniones Ordinarias de Trabajo y podrá ser re-elegido para sucesivos periodos.

El Presidente propondrá al Consejo Directivo la nominación de un Asistente y establecerá su sede operativa. Será el depositario legal de todos los recursos de la Asociación; será el responsable de llevar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo; de llevar los libros de contabilidad y solicitar su revisión por contadores registrados, cuyo informe deberá someter a consideración y aprobación de la Asamblea General.

El Presidente deberá servir de nexo permanente entre todos los socios, manteniendo una estrecha comunicación con los miembros del Consejo.

**Artículo (14).** El Vicepresidente será elegido por la Asamblea General y permanecerá en el cargo un período completo entre dos Reuniones Ordinarias de Trabajo pudiendo ser re-elegido para sucesivos periodos. Reemplazará al Presidente en caso que éste no pueda cumplir con las funciones que le han sido asignadas. En tal caso, el cargo de Vice-presidente quedará vacante, debiendo la Asamblea General elegir Presidente y Vice-presidente en la primera oportunidad que sea posible.

**Artículo (15).** Son funciones de los representantes regionales o vocales mantener activa la Asociación en cada una de sus respectivas regiones, colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones, propiciar la afiliación de nuevos asociados y realizar reuniones de carácter nacional.

#### **CAPITULO V - DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo (16).** Las publicaciones de la Asociación estarán bajo la responsabilidad de un Comité Editorial.

**Artículo (17).** El Consejo Directivo designará un Presidente del Comité Editorial quien seleccionará y someterá a aprobación del Consejo Directivo, los miembros de este Comité.

**Artículo (18).** El órgano informativo oficial entre los asociados será el Boletín ALAP el cual será enviado libre de cargo a los socios. El Presidente será el responsable de la edición de este Boletín y se mantendrá en constante comunicación, para tal efecto con los vocales.

**Artículo (19).** El Comité Editorial podrá gestionar, recibir y manejar fondos para el financiamiento de la Revista Latinoamericana de la Papa u otras publicaciones de interés de la Asociación, autorizadas por el Consejo Directivo. Este Comité presentará un estado de cuentas al Consejo Directivo en cada Reunión Ordinaria de Trabajo, o cuando este Consejo lo solicite.

#### **CAPITULO VI - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS REUNIONES DE TRABAJO**

**Artículo (20).** Habrá Reuniones Ordinarias de Trabajo cada dos años. Una Reunión Ordinaria de Trabajo consistirá en la realización de un Congreso, en el cual se presenten trabajos tendientes a lograr los objetivos de la Asociación.

**Artículo (21).** La Asociación promoverá la realización de Reuniones Extraordinarias de Trabajo cuando ello sea apropiado. Estas Reuniones Extraordinarias consistirán en cursos, seminarios, foros y cualquier otro tipo de discusión a nivel regional, nacional e internacional.

**Artículo (22).** La Asamblea General se reunirá en cada período que se efectúe una Reunión Ordinaria de Trabajo. En esta Asamblea se elegirán las autoridades, se dará cuenta de la gestión del Consejo y se aprobará el estado de cuentas de la Asociación.

#### **CAPITULO VII - DE LA DISOLUCION**

**Artículo (23).** La Asociación Latinoamericana de la Papa "ALAP" podrá ser disuelta en cualquier momento por unanimidad de los Socios Activos durante la Asamblea General.

**Artículo (24).** En caso de disolución de la ALAP, el destino de su patrimonio será decidido por la Asamblea General.

#### **CAPITULO VIII - DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo (25).** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en cualquier oportunidad por decisión de no menos de dos tercios de los Socios Activos presentes en la Asamblea General, en una sesión convocada para dicho fin.